

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PELAYA
JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: DALGY SMITH PAOLA FARIDE GUTIERREZ CHINCHILLA.-
DDO: DEXSI CONTRERAS CAMPO .-
RAD:20550-4089-001-2022-00030-00

ASUNTO: FIJAR FECHA
❖ **AUDIENCIA INICIAL (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO Y FIJACION DE HECHOS.-**

Mediante la presente demanda la señora **DALGY SMITH PAOLA FARIDE GUTIERREZ CHINCHILLA**, pretende obtener de la señora **DEXSI CONTRERAS CAMPO**, el pago de la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40`000.000,00).-**

EL OCHO (08) DE AGOSTO DE 2022 la parte ejecutada fue notificada.-

EL VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022 la parte ejecutada contestó la demanda y propone excepciones.-

Con auto de VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2023 se corrió traslado de las excepciones.

EL TRECE (13) DE ABRIL DE 2023 la parte ejecutante dentro del término de traslado se pronuncio sobre las excepciones planteadas.-

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 372 del Código General del Proceso señala respecto de la **AUDIENCIA INICIAL** que “(...) El juez salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o **resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia**, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquéllas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquéllas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. (...) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso. (...) **A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**" (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día **MARTES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a partir de las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), a la cual deberán asistir las partes con el fin de realizar la **AUDIENCIA INICIAL** en la cual se intentará la **CONCILIACION, SANEAMIENTO DEL PROCESO Y FIJACIÓN DE HECHOS.-**

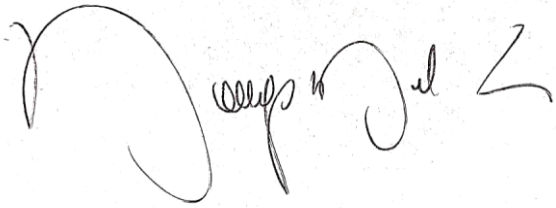
SEGUNDO: Se previene a las partes para que comparezcan a la diligencia, con el fin de que concilien sus diferencias, advirtiéndoseles que su inasistencia injustificada, en caso del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y en caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 Ibídem, se informa que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).-

TERCERO: En caso de no haber conciliación se continuara con la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** en la que se llevara a cabo la **PRÁCTICA PRUEBAS, INTERROGATORIO DE LA PARTES, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y DE SER POSIBLE SE PROFERIRA LA SENTENCIA.** -

CUARTO: Para efecto de llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL** se remitirá el link correspondiente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered within a rectangular box. The signature is fluid and cursive.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-